

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 104/2009

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA CREDITO EXTRAORDINARIO CONCESIONAL A YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS POR UN MONTO DE USD1.000.000.000.-

VISTOS:

La Constitución Política del Estado sancionada mediante Ley N° 2650 de 13 de abril de 2004.

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

El Presupuesto General de la Nación para la gestión 2009 (PGN-2009).

La Resolución Bi-Ministerial de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo N° 001-A de 08 de abril de 2009.

La nota cite MEFP/VTCP/DGCP-66/09-2009 de 10 de julio de 2009 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

La nota cite YPFB-PRS-AG No. 36/09 de 20 de julio de 2009 de Yacimiento Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).

La nota cite DNNI – 028/2009 de 18 de agosto de 2009 de YPFB.

El Acta de Directorio del BCB N° 034/2009 de 25 de agosto de 2009.

La nota cite PRS-DNNI-040/09 de 31 de agosto de 2009 de YPFB.

La nota cite PRS-DNNI-041/09 de 31 de agosto de 2009 de YPFB.

La nota cite YPFB-PRS-AG N° 064/09 de 02 de septiembre de 2009 de YPFB a la que se adjunta la Resolución de Directorio de YPFB N° 30/2009 de 2 de septiembre de 2009.

//2. R.D. N° 104/2009

La nota cite PRS/DLG – 1398/2009 de 4 de septiembre de 2009 de YPFB.

Los Informes de la Asesoría de Política Económica APEC/SMYF – 023/2009 de 4 de septiembre de 2009 y APEC/SMYF - 024/2009 de 8 de septiembre de 2009.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias GOM – SOSP – DCE 005/2009 de 2 de septiembre de 2009.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 264/2009 de 04 de septiembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que la anterior Constitución Política del Estado vigente a tiempo de la promulgación del PGN-2009, disponía en su artículo 147 que el Poder Ejecutivo presentará al Poder Legislativo, dentro de las treinta primeras sesiones ordinarias, los proyectos de Ley de los presupuestos nacionales y departamentales, que deberán ser considerados por el Congreso dentro del término de sesenta días de recibidos, vencido este plazo, sin que los proyectos hayan sido aprobados, éstos tendrán fuerza de Ley.

Que el PGN-2009 al amparo de lo establecido por el artículo 147 (parágrafo III) de la anterior Constitución Política del Estado, tiene fuerza de Ley, por lo que todas sus disposiciones, entre ellas la prevista en el artículo 46, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público, incluyendo el BCB.

Que el PGN –2009 en su artículo 46 establece que: “Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar un crédito extraordinario hasta el equivalente de \$US1.000.000.000.- (Un Mil Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos en condiciones concesionales, con el objeto exclusivo de financiar proyectos de inversión en el sector de hidrocarburos, en el marco de la seguridad energética. Para este efecto se exceptúa al Banco Central de Bolivia la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995” referidos a la prohibición de otorgar créditos al Sector Público y la necesidad de documentar mediante valores negociables de deuda pública emitidos por el TGN, respectivamente.

Que el PGN –2009 en su artículo 36 autoriza al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, incorporar en el PGN-2009, los ingresos, gastos e inversiones que genere el funcionamiento de las empresas públicas nacionales estratégicas (EPNE). Igualmente, dicha norma expresamente señala que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio cabeza de sector de la EPNE establecerán los mecanismos de seguimiento y control del uso de los recursos de éstas.

//3. R.D. N° 104/2009

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009 no contempla disposiciones que impidan la concesión del crédito o la capacidad de las partes.

Que mediante la Resolución Bi-Ministerial N° 001-A de 08 de abril de 2009, los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo aprobaron el Reglamento de Evaluación y Seguimiento de las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, con el objeto de regular el seguimiento y control del uso de los recursos del crédito, cuya instancia superior de evaluación y seguimiento corresponde a los Ministerios de Planificación del Desarrollo, de Economía y Finanzas Públicas y de Hidrocarburos y Energía.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de su nota cite MEFP/VTCP/DGCP-66/09-2009 solicita al BCB iniciar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 del PGN-2009, referido al crédito interno a favor de YPFB por el equivalente a USD1.000.000.000.- (Un Mil Millones 00/100 Dólares Estadounidenses).

Que mediante nota cite YPFB-PRS-AG No. 36/09, YPFB solicita operativizar el crédito interno de USD1.000.000.000.-, a través del convenio de préstamo a ser otorgado por el BCB a favor de la referida entidad.

Que en virtud a la nota cite DNNI – 028/2009, YPFB remite un resumen preliminar del Plan de Inversiones de los recursos del crédito a ser otorgado por el BCB.

Que de conformidad a lo establecido en el punto 2 del Acta de Directorio N° 034/2009, la Máxima Autoridad del BCB instruyó continuar las negociaciones para el crédito extraordinario de USD1.000.000.000.- sobre la base de los lineamientos siguientes:

- Aprobación del Plan de Inversiones.
- Garantía del préstamo.
- Condiciones financieras.

Que YPFB a través de la nota cite PRS-DNNI-040/09 informó al Ministerio de Hidrocarburos y Energía sobre el trabajo de coordinación realizado por los equipos técnicos de su Institución y personeros del BCB, para viabilizar la suscripción del contrato de crédito en el marco de lo establecido en el PGN-2009.

Que YPFB en virtud a la nota cite PRS-DNNI-041/09, señala que si bien el Plan de Inversiones está siendo ajustado, es importante contar con el contrato de crédito firmado por ambas instituciones, por lo que solicita al BCB tomar las acciones administrativas correspondientes a fin de que el contrato mencionado sea firmado a la brevedad posible, debiendo incorporar una cláusula que determine que el primer desembolso estará sujeto a la

//4. R.D. N° 104/2009

aprobación del Plan de Inversiones por el Directorio de YPFB y a la puesta en conocimiento de los Ministerios de Hidrocarburos, Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo.

Que mediante nota cite YPFB-PRS-AG N° 064/09, YPFB pone a conocimiento del BCB la Resolución de su Directorio N° 030/2009 de 02 de septiembre de 2009, por la que se autoriza la operación de crédito de los USD1.000.000.000.- que será otorgado por el BCB a favor de la referida entidad y faculta a su Presidente Ejecutivo proseguir con las acciones correspondientes para la efectivización del crédito.

Que la Asesoría de Política Económica (APEC) en su Informe APEC/SMyF – 024/2009, a tiempo de realizar una evaluación sobre el impacto del crédito en el Programa Monetario, establece que tanto a la firma del contrato como cuando se realicen los desembolsos de acuerdo a cronograma preestablecido y se abonen en una cuenta de YPFB creada en el BCB exclusivamente para esta operación, no existirá efecto en ninguna de las variables del Programa Monetario 2009 acordado con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, señala que cuando YPFB utilice los fondos, recién se observaría el efecto monetario de esta operación. En caso de que los recursos se destinen a pagos por importaciones, se reflejaría en una disminución de las RIN. Si los recursos se destinan a pagos internos en moneda nacional, la contrapartida de la disminución de depósitos sería un incremento en la emisión monetaria.

Que por los antecedentes descritos anteriormente, la APEC concluye que en lo que respecta al impacto del crédito del BCB a YPFB en el Programa Monetario de 2009, el desembolso previsto de USD27.600.000.- (veintisiete millones seiscientos mil 00/100 dólares Estadounidenses) no afectará al cumplimiento de las variables sujetas a medición en dicho Programa, debido a que el desembolso es menor al monto previsto en el Programa y tomando en cuenta que el SPNF acumuló márgenes importantes en el primer semestre. Asimismo, recomienda que el monto restante sea incluido en los Programas Monetarios de las próximas gestiones, de acuerdo al Cronograma de Proyectos de Inversión de YPFB a ser financiados con crédito del BCB.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias señala en su Informe GOM – SOSP – DCE 005/2009 que las condiciones financieras que se presentan cumplen el carácter concesional que debe tener el crédito de acuerdo a la Ley del PGN 2009, guardando relación con la recuperación del crédito en el menor plazo posible.

Que en el mencionado informe de la GOM, se concluye que es necesaria la habilitación de una cuenta específica a nombre de YPFB para desembolsar los recursos del crédito, previa solicitud de YPFB a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por el Directorio del BCB para el efecto. Asimismo, debe habilitarse una cuenta específica para aprovisionar los recursos para el pago del servicio del crédito (Capital e intereses). En el contrato de crédito correspondiente

//5. R.D. N° 104/2009

se deben establecer las garantías y mecanismos posibles que aseguren la amortización del capital y el pago de los intereses correspondientes.

Que la Gerencia de Asuntos Legales en su Informe SANO N° 264/2009, concluye que no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB pueda considerar la aprobación de la concesión del crédito a favor de YPFB en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 del PGN-2009, determinando las condiciones financieras, por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, conforme establece el artículo 24 del Estatuto del BCB.

Que en virtud a lo previsto en los artículos 44 y 54 incisos a) y q) de la Ley N° 1670, el Directorio del BCB es la instancia competente para autorizar el otorgamiento del crédito extraordinario a favor de YPFB, debiendo considerar y establecer las condiciones y términos a los que se sujetará el referido crédito, a fin de dar cumplimiento con lo expresamente dispuesto en el PGN-2009.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en el marco del Artículo 46 del PGN-2009, la concesión de un crédito extraordinario concesional a YPFB en los términos y condiciones siguientes:

Moneda:	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
Monto total del Crédito:	Hasta USD1.000.000.000.- (Un mil millones 00/100 dólares Estadounidenses)
Plazo:	20 años
Período de gracia:	A capital 5 años con pago de intereses computables a partir del primer desembolso
Tasa anual de interés:	1% (uno por ciento)
Fecha límite de desembolsos:	Hasta el 31 de diciembre de 2012
Plan de pagos:	Semestral

Artículo 2.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del contrato con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos en los términos de esta Resolución.

//6. R.D. N° 104/2009

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 8 de septiembre de 2009

Gabriel Loza Tellería

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Rafael Boyán Téllez